

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En un anillo de la provincia. Año 50 pesetas
 (En losa); trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjera : 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 tirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto pre-
 vienen los artículos 34 y 37 del Reglamento
 aprobado por Real orden de 24 de mayo próxi-
 mo pasado para la aplicación del R. D. de 30 de
 abril de 1921 y la regla 2.ª de la Real orden del
 Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 que en la tramitación de las solicitudes de auxi-
 lios a las industrias, formuladas con sujeción a
 lo establecido en los referidos preceptos, se ob-
 serven las reglas siguientes:

Primera. La Sección de Defensa de la Pro-
 ducción del Consejo de la Economía Nacional
 redactará, por separado, con los datos y por-
 menores pertinentes, los anuncios comprensivos
 de las peticiones de auxilios a las indus-
 trias a que se contraen los artículos 34, párrafo
 tercero, y 37 del aludido Reglamento, cuyos
 anuncios, correlativamente numerados, se cur-
 sarán a la Presidencia del Gobierno para su
 publicación.

Segunda. Recibidos los anuncios en la Pre-
 sidencia, ésta dispondrá se inserten con urgen-
 cia en la *Gaceta de Madrid*, sección de disposi-
 ciones oficiales de la Administración Central,
 y, siempre que el caso lo requiera, en los *Boletines
 Oficiales* de la provincia o provincias donde
 radiquen los bienes a que pueda afectar, si se
 otorga la concesión de los auxilios, a cuyo efecto
 dicho Centro remitirá simultáneamente copias
 del anuncio o anuncios a la *Gaceta de Madrid*
 y a los Gobiernos civiles de las provincias res-
 pectivas.

Tercera. Los Gobernadores civiles ordena-
 rán la publicación inmediata en los *Boletines
 Oficiales* de los anuncios que les remita la Pre-
 sidencia del Gobierno, y enviarán en el más
 breve plazo posible, a la Sección de Defensa de
 la Producción del Consejo de la Economía Na-
 cional un ejemplar del número del *Boletín* que
 inserte el anuncio con la petición de auxilios de
 referencia.

De Real orden lo comunico a V. E. para su
 conocimiento y demás efectos. Dios guarde a
 V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1924.
 El Marqués de Magaz. — Señor...

(Gaceta 18 julio 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo precep-
 tuado en el artículo 3.º del Real decreto de 18
 de junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles distribuirán proporcionalmente entre los Delegados gubernativos de su provincia los 500 ejemplares de la Cartilla Gimnástica Infantil, que les serán enviados por este Ministerio, a fin de que inmediatamente lleguen a poder de los Maestros que tienen a su cargo las Escuelas nacionales y municipales de sus distritos respectivos.

2.º Para cumplimiento del artículo 6.º del citado Real decreto, el importe de los ejemplares distribuidos será remitido por dichos Delegados a los Gobernadores civiles, los cuales, una vez recaudado el total, lo girarán al Sr. Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia en Toledo.

3.º La distribución de ejemplares se realizará con la mayor actividad, a fin de que el 1.º de septiembre próximo, fecha en que, según las disposiciones vigentes, dará principio el nuevo curso escolar, sea un hecho la implantación de la expresada cartilla en todas las Escuelas nacionales.

4.º La demanda de ejemplares de la citada cartilla que exceda al número de los distribuidos se hará directamente a la Escuela Central de Gimnasia.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de ..

(Gaceta 17 julio 1924).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de estrechar la solidaridad que existe entre las juntas de Protección a la Infancia y los Tribunales para Niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde esta fecha, los Presidentes y Vocales efectivos y Suplentes de los Tribunales para Niños, por el mero hecho de desempeñar dichos cargos, formen parte de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

(Gaceta 18 julio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3541.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, me participa que el próximo sábado 26 del actual realizará ejercicios de fuego real, en el Campo de Alfonso XIII, del regimiento de infantería de Gerona, núm. 21.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de evitar posibles accidentes desagradables.

Zaragoza, 23 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3542.

CIRCULARES

El Sr. Director gerente de la Sociedad de Autores españoles, me participa que, con fecha 16 del actual, fué nombrado representante de dicha Sociedad en el pueblo de Cetina D. Faustino Pardos, al objeto de percibir los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado por la vigente ley de Propiedad intelectual.

Zaragoza, 22 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

El Sr. Director gerente de la Sociedad de Autores españoles, me participa que, con fecha 16 del actual, fué nombrado representante de dicha Sociedad en el pueblo de Epila D. Alejandro Brun Bretos, al objeto de percibir los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado por la vigente ley de Propiedad intelectual.

Zaragoza, 22 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3549.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de ..

Sádaba; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas llamadas Val de Bañolas y Val de La Fuen, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: La Ermita, Altar de los Moros y la Torraza.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 30 metros de anchura.

Zaragoza, 23 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.543.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha ocho del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al objeto de concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ebro, con destino al abastecimiento de la estación de Zaragoza:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 6 de enero y 25 de noviembre de 1923:

En el plazo dado para concurso de proyectos sólo fué presentado uno por la Compañía peticionaria, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que la Jefatura de la 2.^a División de ferrocarriles estima que con las obras proyectadas se mejora el servicio del ferrocarril, e informa en consecuencia favorablemente lo solicitado:

Resultando que son también favorables, los informes del Consejo de Agricultura, Comisión Provincial y Gobierno civil:

Considerando que en el expediente aun cuando no ha precedido la información al objeto de admitir reclamaciones a los informes emitidos por la Jefatura y Comisión Provincial, como al subsanar la falta de información no se

han presentado reclamaciones, no hay inconveniente en admitir dichos informes como si lo fueran en tiempo oportuno.

Considerando que la circunstancia de ser conducida el agua por tubería enterrada en todo su trayecto, hasta la toma que haya de establecerse para las locomotoras dentro de la estación, impide a su vez efectuar tomas de agua para los trabajos de conservación de carreteras, como sucede en la generalidad de los casos, en que el agua derivada se conduce por canal descubierto, o en que aun siendo por tubería son sensibles los puntos de salida, como ocurre en los abastecimientos de poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España un aprovechamiento de cinco litros por segundo, derivados del río Ebro, con destino a servicios de la estación de Zaragoza, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto redactado por la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, con fecha 15 de diciembre de 1922.

2.^a Los plazos para dar comienzo a las obras y para su realización, serán respectivamente de seis y diez y ocho meses, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión.

3.^a La Administración no será responsable de las alteraciones que experimente el cauce del Ebro, que obliguen a modificaciones en la toma de agua ni de los perjuicios que ocasionen los arenados del río.

4.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el plazo que reste para la explotación de la línea, pasado el cual revertirá al Estado en unión de dicha línea, con todas las obras correspondientes.

5.^a Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de la División respectiva, o Ingeniero en quien delegue, levantando acta del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas,

6.^a El depósito hecho quedará en concepto de fianza, y será devuelto a la Compañía una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

7.^a Queda obligada la Compañía concesionaria a presentar el proyecto de módulo o contador conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo Juzgue oportuno.

8.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía concesionaria y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1884.

Zaragoza, 17 de julio de 1924.— El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.445.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Petra Cuartero Matute, natural de Boquiñeni, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 3.446.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de César Cuarasa Garín, natural de Hecho, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 3.447.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Santos Lobera Muniesa, natural de Zaragoza, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza, a

doce de julio de mil novecientos veinticuatro. El Secretario: P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 3.487.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad, de Isabel Navarro Arenas, natural de Biel, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, quince de julio de mil novecientos veinticuatro. P. H., J. Antonio P. Jaraba.

Núm. 3.488.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad, de Raimunda Jarque Miraval, natural de esta ciudad, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, quince de julio de mil novecientos veinticuatro. P. H., J. Antonio P. Jaraba.

Núm. 3.512.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía, promovida por D. Gregorio Abello, continuados hoy por su viuda D.^a María Pallarés y sus hijos D. Gregorio, D. Antonio, D. Jesús y D.^a Julia Abello Roca, contra D.^a Miguela Inés y otros, sobre pago de pesetas, se hace un segundo llamamiento a los menores Carmen, Doroteo, Angela y Mercedes Asin Inés, cuya representación legal se desconoce, emplazándoles para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y tenerles por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Zaragoza, a diez y seis de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial Manuel Palomares.